Trelew, de noviembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- El replanteo de prueba solicitado por la parte actora a fs. 552 y vta., fundada en la denegatoria de producción de prueba dispuesta en la anterior instancia respecto de la prueba informativa subsidiaria dirigida al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que se expidan sobre la autenticidad de la cédula de identificación que adjuntara. --------

--- Refiere que el auto de apertura a prueba es inapelable y que la producción de dicha prueba fue denegada en primera instancia, encontrándose reunidos los requisitos del Art. 263 inc. 2 del CPCC. Añade que la documentación se adjuntó a la demanda y se solicitó prueba informativa subsidiaria para el caso que se desconociera (cuestión que ocurrió). Sostiene que esta prueba es conducente para despejar toda duda sobre la propiedad del vehículo Palio por parte de T., y que la falta de este elemento de prueba oportunamente ofrecido afecta su derecho de defensa en juicio, toda vez que no permitiría al Tribunal acceder a la realidad de los hechos.----------

Alega que es sabido que cuando en un documento aparecen insertas firmas de un funcionario público, -como en el caso- no basta con la negativa genérica o con el mero desconocimiento de la documentación en cuestión como efectuara el codemandado E., sino que se debe atacar la autenticidad como la autoría de la firma inserta en el documento cuestionado, así como el carácter en que, aparece firmado el mismo, y sólo la citada en garantía efectuó una negativa suficiente.---------- ----------

Sostiene que la cédula verde acredita quien es el dueño del vehículo y parece absurdo pretender que el dueño de una cosa se autorice a sí mismo a conducir.

---------- II.- Sabido es que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C. A. N. E., Sala "B", S .I. L. N º 20/99, S. I. C. N º 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C. A. N. E., S. I. L., N º 76/95, esta sala SIC 014/11).----------

--- En efecto, el replanteo de prueba es un instituto para ser utilizado cada vez que se prive a alguna de las partes de la producción de una prueba, en forma arbitraria, errónea o injustificada.----------

--- Al respecto, la prueba informativa subsidiaria cuyo replanteo se requiere fue ofrecida en el punto 5 de fs. 9 vta., al señalar bajo el apartado Informativa subsidiaria que para el caso que los demandados nieguen la autenticidad de la documental y/o firmas se oficie a los organismos y/o comercios emisores a efectos que se expidan sobre al autenticidad de las mismas.----------

--- Y a ese respecto, la jueza de grado en el auto de apertura a prueba a fs. 177/180vta. no se pronunció respecto a la prueba informativa subsidiaria en relación a la

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

documental de fs. 21, consistente en fotocopia simple de cédula verde. ----------

--- Ahora bien, ante el silencio de la magistrada respecto a la admisión o rechazo de la prueba informativa subsidiaria a fin de demostrar la autenticidad de la cédula verde que en fotocopia se acompañó, era carga procesal del actor requerir en plazo legal que fuera subsanada la omisión en que se había incurrido, a fin de lograr un pronunciamiento al respecto.----------

--- Ello obedece a la necesidad de las partes de acreditar los presupuestos de hecho de las normas que invocan como fundamento de su pretensión en los términos del Art. 381 del CPCC, constituyendo el ofrecimiento y producción de las pruebas la actividad indispensable a desplegar por el litigante interesado para lograr la convicción del magistrado enderezada a obtener un pronunciamiento favorable.----------

--- Es que, la carga de la prueba es un imperativo del propio interés de cada litigante. Es la conducta impuesta a los litigantes para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos, y crea una situación jurídica personal consistente en el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron (Couture, “Fundamentos del derecho procesal civil”, Julio César Faria, Editor, Págs. 198/199, Ap. 153).----------

---- En tal contexto, la actividad del apelante no concluye con el ofrecimiento de la prueba, sino que debe agotar todos los medios procésales para obtener el pronunciamiento del juez de grado en orden a su proveimiento, y según sea el caso su producción y agregación al proceso. La inactividad del apelante ante el silencio de la jueza a quo respecto a la prueba informativa subsidiaria al Registro de la Propiedad Inmueble obsta al replanteo de dicha prueba en esta instancia.----------

-- Ello así, dado que, es inadmisible la solicitud de apertura a prueba en segunda instancia si las medidas que se solicitan no se produjeron en primera instancia por inactividad de la parte interesada y vencimiento del plazo de prueba fijado a tal fin (C. Apel. Conc. de Uruguay, Sala Civ. Com. 21/3/97, LL, 1998-E-805, 40935-S, y LlLit, 1998-I-805; C. Civ. Com. Lab. Posadas, Sala II, 24/4/97, LL, 1998-F-869, 41042-S, y LlLit., 1998-2-98, cit. por Roberto G. Loutayf Ranea “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, Tomo 2, pág. 213, Ap. 8).----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar el replanteo de prueba solicitado a fs. 552 y vta.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N º __084__ DE 2011 - SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA